



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 35-2022-OS-PAD-MPC



Cajamarca, 14 FEB 2022

**VISTOS:**

El Expediente N° 24171-2020; Resolución de Órgano Instructor N° 26-2021-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 25-2022-OI-PAD-MPC de fecha 04 de febrero de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: “El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

**IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A)**

- **LESLI ARLEY RODRÍGUEZ ALARCÓN**
- DNI N° : 42713925
- Cargo : Operadora
- Área o Dependencia : Sub Gerencia de Serenazgo y Seguridad.
- Periodo Laboral : 09 de junio del 2015 hasta la fecha
- Régimen Laboral : Decreto Legislativo N° 728
- Situación laboral : Vínculo laboral vigente.

**ANTECEDENTES:**

Mediante Informe N° 043-2020-URBSSO-OGGRRHH-MPC, de 02 de marzo del 2020, la Lic. Ruth Elena Pérez Silva, Asistente Social de la MPC, informa sobre la visita domiciliaria realizada a la Servidora LESLI ARLEY RODRÍGUEZ ALARCÓN, alegando lo siguiente:

“(…) con fecha 02 de marzo del presente año (2020) se me solicitó remitir información sobre la condición de salud de la Sra. Lesli Arley Rodríguez Alarcón, servidora municipal que desempeña funciones en la gerencia de Seguridad Ciudadana, quien permanece con licencia a través de certificado de incapacidad temporal (CITT), del 26/02/2020 al 02/03/2020, el mismo que fue remitido a la oficina de Planificación y Desarrollo de Personas el día 27 de febrero del presente año, con exp. 21765”.

Cabe señalar que el día lunes 02 de marzo a horas 10:00 am se procedió a realizar la visita de verificación al domicilio de su familiar ubicado en el Jr. Progreso (Restaurant Nahomi), en la vivienda indicada se ubicó a la





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 35-2022-OS-PAD-MPC



Sra. Marina Vásquez (suegra de la trabajadora en mención), refiriendo que desconoce la ubicación de su nuera, del mismo modo indicó que la misma se encuentra actualmente de viaje.”

Mediante Cedula de Notificación N° 180-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC, de fecha 17 de febrero de 2021 (Fs. 07), se procede a notificar a la investigada **LESLI ARLEY RODRÍGUEZ ALARCÓN**, con la Resolución de Órgano Instructor N° 026-2021-OI-PAD-MPC y sus actuados, siendo notificado en su domicilio.

En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Subgerente de Serenazgo y Seguridad Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 26-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC, resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, en contra de la servidora **LESLI ARLEY RODRÍGUEZ ALARCÓN**, por la presunta comisión de la falta prevista en el Artículo 85° literal a) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el que indica: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento”; específicamente el art. 98.2 Lit. a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley 30057 “Ley del Servicio Civil” el mismo que señala: “De conformidad con el Art. 85 Literal a) de la Ley, también son faltas disciplinarias: a) Usar indebidamente las licencias cuyo otorgamiento por parte de la entidad es obligatorio conforme a las normas de la materia. No están comprendidas las licencias concedidas por razones personales”, por usar indebidamente la Licencia con Goce de Haber otorgada del 26 de febrero 2020 al 02 de marzo del mismo año, para irse de viaje y no realizar el descanso médico indicado.

En ese orden de ideas, habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 26-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC, la investigada ha cumplido con presentar sus descargos.

#### IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

- Artículo 85° literal a) de la Ley 30057 “Ley del Servicio Civil”, el que indica: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento”; específicamente el art. 98.2 Lit. a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley 30057 “Ley del Servicio Civil” el mismo que señala: “De conformidad con el Art. 85 Literal a) de la Ley, también son faltas disciplinarias: **Usar indebidamente las licencias cuyo otorgamiento por parte de la entidad es obligatorio conforme a las normas de la materia. No están comprendidas las licencias concedidas por razones personales”.**

#### HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

#### DESCARGOS PRESENTADOS POR LA INVESTIGADA LESLI ARLEY RODRÍGUEZ ALARCÓN DE FECHA 23 DE FEBRERO DEL 2021

Con fecha 23 de febrero del 2021 presenta su descargo alegando lo siguiente:

- Que, con Informe N° 043-2020-URBSSO-OGGRRHH-MPC, de fecha 02 de marzo de 2020, expedido por la Lic. Ruth Elena Pérez Silva, quien procedió a realizar la visita de verificación al domicilio de su familiar ubicado en el Jr. El Progreso (Restaurant Nahomi), en la vivienda se ubicó a la Sra. Marina Vásquez (suegra de la servidora investigada) quien refirió desconocer su ubicación de su nuera e indicando que se



Ateneo de los Incas s/n Complejo Qhapac Nan

076 - 599250

www.municipal.gob.pe



Cajamarca



Cajamarca  
estuya



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 35-2022-OS-PAD-MPC



encuentra de viaje; no es medio probatorio razonable para establecer que la servidora ha usado indebidamente su licencia para temas personales.

- Que, conforme lo acredita con la Constatación Domiciliaria de fecha 18 de febrero de 2021, emitido por el notario Flaminio Vigo Saldaña, actualmente vive en el Pasaje Santa Catalina N° 336 – Barrio Mollepampa Alta con su esposo y menor hija desde el año 2012.
- Que, la verificación realizada en el domicilio de su suegra no cuenta con asidero legal debido a que la Resolución de Órgano Instructor establece que la notificación debe realizarse en la dirección señalada en el Pasaje Santa Catalina N°. 336 – Barrio Mollepampa Alta conforme su Declaración Jurada presentada a la Municipalidad Provincial de Cajamarca.
- Adjunta: Copia de DNI con el domicilio Jr. Progreso 113 Barrio Pueblo Libre (Fs. 20); Constatación Domiciliaria emitida por Notario Flaminio Gilberto Vigo Saldaña (Fs. 19), Estados de Cuenta de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del 2019 al 2021 a nombre del esposo de la servidora, Sr. José Luis Rivero Vásquez.

Frente a los argumentos de defensa expuestos por la investigada, corresponde proceder a analizarlos.

Que, la servidora indica que ya no vive en el domicilio de su suegra en el Jr. El Progreso (Restaurant Nahomi), sino en el Pasaje Santa Catalina N° 336 Barrio Mollepampa Alta, distrito y provincia de Cajamarca, asimismo, manifiesta que vive en dicho domicilio desde el año 2012, adjuntando como prueba de ello Constatación domiciliaria notarial y sus estados de cuenta por impuesto predial y arbitrios. Al respecto, se debe indicar que la verificación realizada por la Asistente Social se realizó en el domicilio otorgado por la servidora a la Entidad y que consta tanto en el Sistema Integrado de Recursos Humanos como en su Documento Nacional de Identidad.

Que, se debe tener en cuenta que es deber y responsabilidad de todo ciudadano actualizar sus datos ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asimismo, actualizar su domicilio ante la Entidad, teniendo en cuenta que hasta el año 2020, su dirección constaba en el Jr. El Progreso y recién en el año 2021 realiza la Declaración Jurada ante la Entidad en la cual consigna su nueva dirección

Por otro lado, los hechos informados por la Asistente Social datan del año 2020, cuando la servidora aún no informaba su dirección actual; sin embargo, se debe tener en cuenta que al ya no residir en esa vivienda, es lógico que su suegra no conozca su paradero, por lo que, en ese sentido, el informe de la asistente social no es suficiente para determinar que la servidora ha estado usando indebidamente la licencia por enfermedad, por lo que corresponde absolver a la servidora de la falta tipificada en el Artículo 85° literal a) de la Ley 30057 “Ley del Servicio Civil”, el que indica: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento”; específicamente el art. 98.2 Lit. a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley 30057 “Ley del Servicio Civil” el mismo que señala: “De conformidad con el Art. 85 Literal a) de la Ley, también son faltas disciplinarias: a) Usar indebidamente las licencias cuyo otorgamiento por parte de la entidad es obligatorio conforme a las normas de la materia. No están comprendidas las licencias concedidas por razones personales”.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y



Alameda de los Incas s/n - Complejo Qhapac Nan

076 - 599250

www.municipal.gob.pe

Alameda de los Incas s/n - Complejo Qhapac Nan

076 - 599250

www.municipal.gob.pe



Cajamarca



Cajamarca  
estuya



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 35-2022-OS-PAD-MPC



Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER** a la servidora **LELIS ARLEY RODRÍGUEZ ALARCÓN**, por la comisión de la falta prevista en el Artículo 85° literal a) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el que indica: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento”; específicamente el art. 98.2 Lit. a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley 30057 “Ley del Servicio Civil” el mismo que señala: “De conformidad con el Art. 85 Literal a) de la Ley, también son faltas disciplinarias: a) Usar indebidamente las licencias cuyo otorgamiento por parte de la entidad es obligatorio conforme a las normas de la materia. No están comprendidas las licencias concedidas por razones personales”, por determinarse que la servidora vive en otra dirección, razón por la cual no se encontraba en la dirección a la cual acudió la Asistente Social para realizar su visita domiciliaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución al investigado en su domicilio real que se ubica en PASAJE SANTA CATALINA 336 (REF. ALTURA DE LA CUADRA 14 DE LA AV. ALFONSO UGARTE) de la ciudad de Cajamarca.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

#### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ABG. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA  
DIRECTOR  
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

#### DISTRIBUCIÓN

- Exp. 24171-2020
- Interesado
- Archivo
- Informática
- UPDP
- STPAD





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)**



**NOTIFICACIÓN N° 105-2022-STPAD-OGRRRH-MPC**

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 35-2022-OS-PAD--MPC. (14/02/2022).**  
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE ABSOLVER:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** al al Sr. **LESLI ARLEY RODRIGUEZ ALARCÓN** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en: **Psj. SANTA CATALINA N° 336 (REF. ALTURA DE LA CUADRA 14 DE LA AV. ALFONSO UGARTE)-Cajamarca.**
2. Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS.**
3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".**
4. Efecto de la Notificación.

Firma: ..... N° DNI: .....

Nombre: ..... Fecha: ..... / 02 / 2022 Hora: .....

5. Observaciones: .....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 35-2022-OS-PAD-MPC. (02 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por: <b>HUMBERTO RIVERO MARRIQUE</b>	DNI N° <b>26702637</b>
Relación con el notificado: <b>SUEGRO</b>	Fecha: <b>15</b> / 02 / 2022 hora <b>1:04 p.m.</b>
Firma:	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones: .....	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	
NOTIFICADOR: _____	Fecha: .... / 02 / 2022. Hora: .....
DNI N°: 26692902	
Observaciones: .....	
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las ..... del día ..... de ..... del 2022, el Sr. ...., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: ..... con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: .....	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por: ....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR: _____	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: _____
MATERIAL DEL INMUEBLE : _____	N° DE PISOS: _____
COLOR DE INMUEBLE _____	/ OTROS DETALLES _____
COLOR DE PUERTA _____	MATERIAL DE PUERTA _____

7. NOTIFICADOR: **FERNANDO CASTILLO MARIÑAS**  
 N° DNI: 26692902

FIRMA:

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: **1:04 p.m.** del **15** / 02 / 2022.

OBSERVACIONES: .....